

D O C U M E N T O S

DECRETO DEL OBISPO JUAN JOSE ESCALONA Y CALATAYUD
SOBRE LAS MISAS DE MADRUGADA

El documento que se presenta a continuación se refiere a un Decreto promulgado por el Obispo Juan José de Escalona y Calatayud, quien ocupó la Silla Episcopal de Caracas durante los años de 1718-1729.

Se caracterizó por ser un hombre preocupado por mantener el celo en pro del decoro de las instituciones eclesiásticas,¹ y fue durante su obispado cuando se funda el Seminario Santa Rosa de Lima, que será la futura Universidad Central de Venezuela.

El Decreto en cuestión, prohíbe las misas de madrugada en las parroquias de la ciudad de Caracas, dada la conducta observada por los feligreses a las puertas de las iglesias, en espera de la celebración.

La situación expresada en tal Decreto procuraba establecer la disciplina, como al efecto lo señala la Constitución Sinodal, como podemos observar en los siguientes números de la misma:

Libro IV, Título VI.

“De como se han de quitar y desterrar de las iglesias abusos y malas costumbres. . .

Nº 28. - Que se eviten las conversaciones y risas descompuestas: Que los hombres no hablen con las mujeres aunque sean sus parientes, ni les hagan señas.

Nº 29. - Que en las puertas de las iglesias, o cementerios, no se hagan concursos ni corrillos de hombres”.²

Libro IV, Título XX, Párrafo III.

“De la disposición interior y exterior. . .

Presentación y transcripción: Lic. Haydeé Vílchez Cróquer. Investigadora del Departamento de Investigaciones de la Academia Nacional de la Historia.

1. NAVARRO, NICOLÁS. *Anales Eclesiásticos de Venezuela*. Caracas, Tipografía Americana, 1951, p. 152.
2. GUTIÉRREZ DE ARCE, MANUEL. *Apéndice A. El Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687* (Colección Fuentes para la Historia Colonial, Nº 125). Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1975, T. II, p. 204.

Nº 253. - *Mándamos, que ningún sacerdote o secular o regular, celebre misa alguna antes del día; de suerte, que cuando se comience la misa, esté tan claro, que se pueda leer una carta, exceptuando la noche de Navidad, y Resurrección del Señor; para lo cual ninguno de aquellos á quienes pertenecen habrá las puertas de la Iglesia antes de dicha hora.*

Nº 254. - *Y de la misma manera prohibimos que diga misa después de las 12 del mediodía, sino es en caso que con licencia nuestra, por algunos motivos que tengamos ó por alguna dotación se halla de decir a dicha hora*".³

"El Ilustrísimo Señor Calatayud por un decreto prohíbe las misas de madrugada".

En la *ciudad* de Santiago de León de Caracas en Dies y nueve días del mes de *Diziembre* de mil septicientos y veinte años. El *Ilustrísimo Señor* Dr. Don Juan Joseph de Escalona y Calatayud *obispo* de esta Diosesis de Venezuela y Caracas del Consejo de su Magestad etcetera. Dijo *que* por quanto su Señoría *ilustrísima* se halla informado de personas verídicas, que sin embargo de lo dispuesto *por* las Rúbricas del misal romano y synodades de este obispo, el que en las iglesias de esta dicha *ciudad*. Una hora, y dos antes del Día se tocan campanas *para* misas, y que a dichas horas concurren muchos hombres, y mujeres con indecencia, y sin la modestia y compostura, que se deve y pide tan soberano y alto sacrificio, y que muchas mugeres asisten con sabanas de lienso cobijadas, y tres y quatro debajo de un solo paño y que también asisten Los hombres unos con el pelo atado y otros tocados con paños en la cabeza y que no se los quitan ni aun a la elevación del *Santísimo Sacramento* cuia indecencia e irreverencia, es tan calificada, como que nadie le es permitido; no siendo menos reparable, el que se sigue del concurso de hombres y mugeres, que se juntan en la plazuela, hasta en tanto que se abren Las puertas de la Iglesia, que como ba expresado, *comunmente* suele ser una y dos horas antes de amanecer formando en el Interin Corrillos de Conversaciones y platicas, nada honestas, y de mucho perjuicio y ofensa de *Dios* y que cuando salen de oír misa es con muchas voces, y alboroto, dando gritos por las calles antes de amanecer, y quiza no con pequeño riesgo y peligro de que vayan a ejecutar lo que en las antecedentes pláticos, y conversaciones han tratado y considerado su Señoría *Ilustrísima* Ser esta materia tan grave y que pide eficaz y puntual remedio, haviendolo maduramente considerado para evitar semejantes excesos, riesgos y peligros proximos en observancia de las Leyes Canónicas; mandaba y Mando su Señoría *Ilustrísima* se les notifique a los curas y thenientes de todas las iglesias; de esta dicha *ciudad* y su arabales, que en virtud del Spiritu Santo y Santa obediencia y so pena de excomunió maior *Latae Sententiae ipso facto* incurrenda una protrina canónica monitione en dro premissa, que no abran, ni

3. *Constituciones Sinodales del Obispado de Venezuela* (Hechas en la Santa Iglesia Catedral de dicha ciudad de Caracas, en el Año del Señor de 1687). Caracas, Reimpresos por Juan Carmen Martel, 1848, p. 354.

consientan, ni permitir abrir Las Puertas de las iglesias antes de amanecer, *para* el efecto de celebrar missa y evitar de esta forma el referido concurso y que todos vayan a oír el Santo Sacrificio de la misa a las horas competentes de forma que dichas iglesias se abran después de romper el Alba con apercibimiento de que se procederá a lo mas que hubiere *lugar*; y que en caso, que se necesite *por alguna* causa grave, o motivo que no se discurre lo que puede hacer tan frecuente se podrá celebrar misa antes de dicha hora, y *tiempo* a puerta cerrada y sin tocar campana de noche, con que se evitaran los inconvenientes referidos y *para* que conste a dichos curas y thenientes se comete la notificación de este auto a cualquiera de los notarios públicos y así lo proveyo, mando y firmo

Juan Obispo de Caracas

Ante mi Francisco Atienza

Pro Secretario

Con copia dirigida a los párrocos de las siguientes parroquias

Cathedral

San Pablo

Altagracia

Candelaria*

* Archivo Arzobispal de Caracas.

Episcopales. Obispo Juan José Escalona y Calatayud, Carpeta N° 17, Doc. N° 4, s/f.

Nota: Transcripción literal, con desarrollo de abreviaturas.

[The page contains dense, handwritten text in Spanish, which is largely illegible due to the image's low resolution and grain. The text appears to be a historical document or manuscript.]

